



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 446/14

Sucre, 02 de junio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, designada por Resolución No. 473/13 de 06 de junio de 2013, a los Concejales: Lic. Domingo Martínez Cáceres y la Sra. Norma Rojas Salazar, la excusa formulada por los miembros de la Comisión de Ética, con relación al Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, Alcalde Municipal de Sucre, emergente de los casos: FIS -1301127 y 1300818, la misma que fue resuelta por Resolución No. 1056/13, declarando procedente las excusas, en ese sentido, dando cumplimiento a la Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013 y el art. 4 de la Resolución No. 1056/13, de 11 de octubre de 2013, en razón de la COMPETENCIA, previa radicatoria de la causa, por Auto de 13 de noviembre de 2013, que cursa a fs. 222 a 223 (excluyendo el nombre del Arq. Moisés R. Torres Chivé, por los impedimentos y las excusas declaradas procedentes), **DISPONE apertura de Proceso Administrativo Interno, solamente en contra de la CONCEJAL: Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1 y 4 art. 33 y art. 29 ambos de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente) (por la Contratación de COORDINADORES en la Gestión 2011, que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la institución y la reglamentación establecida), tomando en cuenta el Inf. Cir. D.A.I. No. 03/13 y el Informe Legal No. 06/2013, emitidos por el Director a.i. y Asesor Legal de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS.**

Que, de acuerdo al Parágrafo II. art. 35 de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente), se procede a la citación de la procesada, con la radicatoria de la causa, el auto de apertura del proceso administrativo interno, las Resoluciones Nos. 968/13, 1056/13 y todos los antecedentes, conforme se evidencia a fs. 224, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles, la Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, formula excepción perentoria y responde al proceso administrativo interno, por memorial de 20 de noviembre de 2013, como se evidencia en el expediente de fs. 225 de obrados, el mismo que fue admitido por auto de 25 de noviembre de 2013, señalando que la excepción será resuelta al momento de emitir el informe final y en atención al Parágrafo III. art. 35 de la Ley de Municipalidades, se abre el PLAZO PROBATORIO improrrogable de 10 días hábiles, por Auto de 25 de noviembre de 2013, como se evidencia a fs. 227, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que la procesada preste su declaración informativa.

Que, del análisis de las Resoluciones Nos. 968/13 y 1056/13 de fs. 202 a 205 y 214 a 217 de obrados, el Inf. Cir. D.A.I. No. 03/13 y el Informe Legal No. 06/2013, emitidos por el Director a.i. y Asesor Legal de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, de fs. 161 a 169 y 170 a 185, el memorial de respuesta al presente proceso que cursa de fs. 225, las pruebas literales adjuntas de cargo y descargo aportadas por las partes y otros antecedentes que cursan en obrados, se realiza en su orden la respectiva consideración y valoración, con referencia a las documentales (originales y/o fotocopias legalizadas) conforme al siguiente detalle:

I.- PRUEBA DOCUMENTAL DE CARGO: Como prueba documental de CARGO se tienen los siguientes antecedentes:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



1. Por notas CITE HCM. Int. No. 171/13 y 195/13, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite a conocimiento de la COMISIÓN DE ÉTICA, los antecedentes, para su procesamiento correspondiente, adjuntando entre otros documentos, las Resoluciones Nos. 968/13, 1056/13, el Informe de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, que establece indicios de responsabilidad entre otros, en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal (gestión 2011) CASO: Contratación de COORDINADORES y se INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, por las presuntas contravenciones que constan en la Resolución y el Auto de Apertura del Proceso Administrativo.

2. Por nota CITE: DESPACHO No. 0670/13, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, hace conocer al Presidente y por su intermedio al Pleno del H. Concejo Municipal, la declinatoria de competencia de la Autoridad Sumariante del GAMS, con relación a la contratación de Coordinadores en la Gestión 2011 (por la Lic. Verónica Berríos Vergara) y en la Gestión 2012 (por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé) advirtiendo presuntos indicios de responsabilidad administrativa, en la contratación con la denominación de Coordinadores, en base a las siguientes observaciones:

a) Suscripción de contratos como COORDINADORES sin que estén incluidos dentro de la estructura orgánica de la entidad y tampoco están contemplados dentro del Manual de Funciones.

b) No se hizo participar a Asesoría Legal, en la suscripción de los contratos del GAMS y tampoco participó el Abogado de Recursos Humanos de la Institución.

c) Suscripción de contratos con el mismo número a distintos funcionarios

Conforme se establece en el Inf. Cir. D.A.I 03/13, emitido por el Director a.i. de Auditoría Interna del GAMS (fs. 170 a 185), el Informe Legal del Asesor de la Dirección de Auditoría Interna (fs. 161 a 169) y otros antecedentes de fs. 1 a 198 de obrados, entre otros en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la falta de control y observación cuidadosa antes de la suscripción de los contratos, conforme a las normas y los procedimientos establecidos para el efecto.

3. De acuerdo al art. 15 de la Resolución No. C.G.E. - 084/2011 de 02 de agosto de 2011: Si durante la ejecución de una auditoría, se identifican indicios de responsabilidad administrativa cuyas acciones judiciales probablemente están prescritas o próximas a prescribir (menor a los 80 días hábiles de conocido el hecho), bajo los principios de oportunidad y eficacia, **la Unidad de Auditoría Interna, sin necesidad de emitir informes de auditoría con indicios de responsabilidad administrativa, deberá remitir a la M.A.E. los antecedentes necesarios y suficientes, con un breve "Informe circunstanciado" de los hechos, para que la Autoridad Legal Competente, en conocimiento del hecho, disponga la iniciación del proceso administrativo interno o se pronuncie en contrario.**

4. Por Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre (gestión 2011) y el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, H. Alcalde Municipal de Sucre (gestión 2012) por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1 y 4 art. 33 y art. 29 -1 ambos de la Ley de Municipalidades (por la Contratación de Coordinadores que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la institución y la reglamentación establecida), tomando en cuenta el Inf. Cir. D.A.I. N° 03/13 y el Informe Legal N° 06/13, emitidos por el Director y Asesor Legal de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, respectivamente



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

5.- Por nota de 08 de octubre de 2013, los CONCEJALES: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y la Sra. Norma Rojas Salazar, miembros de la Comisión de Ética, hacen la DEVOLUCIÓN al Pleno del Concejo Municipal, la Resolución No. 968/13 y todos los antecedentes, señalando lo siguiente: 1) Habiendo sido designado como miembros de la Comisión de Ética, conforme a la Resolución N° 473/13 (6 de junio 2013 al 6 de junio de 2014) y tomando en cuenta las DENUNCIAS, formuladas por el Arq. Moisés Torres Chivé, H. Alcalde Municipal, entre otros Concejales y Concejales, en contra de los miembros de la Comisión de Ética, emergente de las Resoluciones Nos 1053/12 y 1035 A/12 con los CASOS. FIS 1300541 y 1300818, en ese sentido, amparados en el Parágrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente) y art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, **formulan sus EXCUSAS y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente causa, ÚNICAMENTE con relación al (procesado) Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, por existir pleito pendiente con el procesado, por lo que, solicitan al Pleno del H. Concejo Municipal, ACEPTAR sus excusas y declarar PROCEDENTE las mismas, para fines consiguientes de ley (tomando en cuenta, que se imposibilita procesar al Alcalde Municipal, por encontrarse los ONCE (11) Concejales (as) con conflicto de intereses, e imposibilita convocar a los Concejales Suplentes y como también se hace inviable delegar competencias), respectivamente.**

6.- Por Resolución No. 1056/13 de 11 de octubre de 2013, el H. Concejo Municipal, ACEPTA y declara PROCEDENTE las EXCUSAS formuladas por los CONCEJALES: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y la señora Norma Rojas Salazar, miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente causa, ÚNICAMENTE con relación al (procesado) Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, de la Resolución No. 968/13, por existir pleito pendiente con el procesado, como consta en los CASOS FIS - 1301127 y 1300818, con ese antecedente, se reconsidera y EXCLUYE el nombre del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, de la Resolución No. 968/13, tomando en cuenta, la imposibilidad de procesar al Alcalde Municipal, por encontrarse los once (11) Concejales (as) con conflicto de intereses y tener pleito pendiente con el procesado, como se evidencia en los CASOS FIS - 1301127 y 1300818, además se imposibilita convocar a los Concejales Suplentes y como también delegar competencias.

7. Nuevamente por nota CITE HCM Int. No. 195/13, la Directiva del H. Concejo Municipal, remite antecedentes a los miembros de la Comisión de Ética (recibido 12 de noviembre de 2013), para realizar la apertura del proceso únicamente a la Concejales: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, conforme a las normas establecidas.

8. Recibido los antecedentes, la **COMISIÓN DE ÉTICA, el 13 de noviembre de 2013, emite el AUTO DE APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre (Gestión 2011), por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I numeral 1) y 4) art. 33 y art. 29 -1) ambos de la Ley de Municipalidades (por la contratación de COORDINADORES que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la Institución y la reglamentación establecida) tomando en cuenta el Inf. Cir. D.A.I. No. 03/13 y el Informe Legal No. 06/2013, emitidos por el Director a.i. y Asesor Legal de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, disponiendo la CITACIÓN a la procesada, con el presente auto y los antecedentes, diligencia que consta a fs. 224 de obrados.**

Que, de acuerdo al numeral 16) art. 12 de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente), es atribución del H. Concejo Municipal: Fiscalizar las labores del Alcalde Municipal y, en su caso, disponer su procesamiento interno por responsabilidad administrativa, sancionarlo en caso de existir responsabilidad ejecutiva y remitir obrados a



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

la justicia ordinaria en los casos de responsabilidad civil o penal, constituyéndose en esta última situación en parte querellante.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa...(sic).

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente), se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables"

II.- PRUEBA DOCUMENTAL DE DESCARGO: Como prueba documental de **DESCARGO** presentada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se tienen las siguientes literales:

1) Memorial de 20 de noviembre de 2013, presentado en tiempo hábil, por la Lic. Verónica Berrios Vergara, mediante el cual formula EXCEPCIÓN PERENTORIA y RESPONDE al presente proceso administrativo interno, como consta a fs. 225, el mismo que fue admitido por Auto de 25 de noviembre de 2013, a los efectos de que las partes presenten las pruebas de cargo y descargo conforme a los procedimientos establecidos, fijando audiencia pública para que la procesada preste su declaración informativa.

a) **Con relación a la EXCEPCIÓN PERENTORIA de falta de Informe de Auditoría, Dictamen de Denuncia y Falta de Acción**, formulada en su memorial de respuesta de 20 de noviembre de 2013, por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, se hace constar que de acuerdo a procedimiento, en este tipo de procesos administrativos internos, no se tiene previsto los incidentes, que tienden a dilatar el proceso y por el contrario este tipo acciones administrativas, deben realizarse de manera continua y sin interrupciones, sin embargo, en razón de la petición, el debido proceso y en el ejercicio de su derecho a la defensa, en su memorial hace constar, que no existe prohibición a este medio de defensa, conforme lo determina el parágrafo IV art. 14 de la Constitución Política del Estado, en ese sentido, tomando en cuenta los arts. 335, 342 y 343 del Código de Procedimiento Civil, las excepciones PERENTORIAS podrán oponerse contra las pretensiones del demandante, por lo que, revisada la excepción invocada, no se tiene previsto en materia civil procedimental y tampoco en materia administrativa, no está contemplada en el art. 342 del Cód. de Pdto. Civ., la excepción de falta de Informe de Auditoría, Dictamen o Denuncia y Falta de Acción (no existe en el art. 336 del C.P.C en los incisos 7 al 11 de la norma procedimental citada, en ese sentido, se RECHAZA la excepción perentoria, formulada por la impetrante, en el memorial de respuesta de 20 de noviembre de 2013, tomando en cuenta, además la Resolución No. C.G.E - 084/2011 de 02 de agosto de 2011, emitida por la Contraloría General del Estado y otras normas vigentes, que no es requisito previo para iniciar proceso administrativo interno, la existencia de una auditoria concluida con dictamen o una denuncia expresa, incluso la normativa faculta iniciar procesos administrativos internos de OFICIO, respectivamente.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



b) Asimismo en su **memorial de RESPUESTA de 20 de noviembre de 2013**, presentado por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, indica, haber sido notificada con el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Interno, por las supuestas contravenciones señaladas en el mismo, que hace a la contratación de coordinadores que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la institución y la normativa establecida, indica que no existe sustento legal, puesto que el Informe Circunstanciado No. 03/13 de Auditoría Interna, sólo arroja indicios de responsabilidad administrativa (señalando) que vulnera el principio de la legítima defensa el informe de auditoría sobre la contratación de coordinadores del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (2011 – 2012), con ese antecedente, solicita se declare IMPROCEDENTE el presente proceso administrativo.

2. Dentro del PLAZO PROBATORIO abierto por Auto de 13 de noviembre de 2013, la **COMISIÓN DE ÉTICA, señaló audiencia pública para recibir la DECLARACIÓN INFORMATIVA de la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, para el 28 de noviembre de 2013, a Hrs. 15:00 p.m.**, en la referida audiencia se hizo presente la procesada asistida de su Abogado Defensor y ante el interrogatorio de la Comisión de Ética, señaló que se abstiene declarar, **GUARDANDO SILENCIO** en el caso de autos y se ratificó en su memorial de respuesta, así como consta a fs. 229 de obrados.

3. Por memorial de 10 de diciembre de 2013, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, **formula RECUSACIÓN en contra del Concejal: Lic. Domingo Martínez Cáceres**, miembro de la Comisión de Ética, aduciendo tener amistad muy cercana con el referido Concejal, trámite que ameritó la nota de 13 de diciembre de 2013, como consta a fs. 234 a 235 y fue resuelta por el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resolución No. 1373/13 de 16 de diciembre de 2013, **ACEPTANDO** y declarando **PROCEDENTE** la RECUSACIÓN formulada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en contra del Concejal: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, miembro de la Comisión de Ética, tomando en cuenta los alcances del numeral 4) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, haciendo constar que el referido Concejal, se **ALLANO** y **APARTO** del conocimiento del proceso instruido por Resoluciones Nos. 968/13 y 1056/13, **designando en su reemplazo a la CONCEJAL: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, como miembro de la Comisión de Ética**, para asumir conocimiento en el caso particular, haciendo constar que los PLAZOS se encuentran suspendidos conforme lo establece el art. 17 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003.

Asimismo en el referido memorial de 10 de diciembre de 2013, la procesada, presenta **PRUEBA TESTIFICAL de DESCARGO**, la misma que fue admitida por auto de 16 de enero de 2014, señalando audiencia para la declaración testifical, para el 20 de enero de 2014, a Hrs.15:00, tomando en cuenta que los plazos se encontraban suspendidos, emergente de la recusación formulada.

4. Por memorial de 19 de enero de 2014, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, **nuevamente formula RECUSACIÓN en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales**, por existir conflicto de intereses, por haber formulado **DENUNCIA PENAL** en contra de la referida Concejal, que se encuentra con el **CASO FIS: 1100435**, trámite que ameritó la nota de 20 de enero de 2014, como consta a fs. 261 a 262 y fue resuelta por el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resolución No. 037/14 de 23 de enero de 2014, **ACEPTANDO** y declarando **PROCEDENTE** la RECUSACIÓN formulada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en contra de la Concejal: Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, miembro de la Comisión de Ética, tomando en cuenta el párrafo VI art. 35 de la Ley de Municipalidades y art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, haciendo constar que la referida Concejal, se **ALLANA** y **APARTA** del conocimiento del proceso instruido por Resoluciones Nos. 968/13 y 1056/13, **designando en su reemplazo al Concejal: Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma, como miembro de la Comisión de Ética**, para asumir conocimiento en el caso particular, haciendo constar que los PLAZOS se encuentran suspendidos conforme lo establece el art. 17 y 24 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Asimismo en su memorial de 19 de enero de 2014, la procesada solicita la SUSPENSIÓN de la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN TESTIFICAL DE DESCARGO, que estaba fijada para el 20 de enero de 2014, a Hrs. 15:00, en ese sentido, tomando en cuenta la recusación y el memorial de suspensión, la COMISIÓN DE ÉTICA, ha determinado suspender la audiencia, así como consta en el acta de fs. 258 de obrados.

5. Por Auto de 31 de enero de 2014, la COMISIÓN DE ÉTICA, señaló nueva audiencia de declaración testifical de descargo, para el DÍA MARTES 04 DE FEBRERO DE 2014, a Hrs. 16:00, en el Salón Azul del H. Concejo Municipal.

6. Nuevamente por memorial de 3 de febrero de 2014, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, **formula RECUSACIÓN en contra del Concejal: Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma**, por existir causal sobreviviente (señala) que anteriormente planteó DENUNCIA PENAL en contra del Concejal: Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma, entre otros Concejales, que se encuentra con el CASO FIS: 1100435 (adjunta antecedentes), trámite que ameritó la nota de 11 de febrero de 2014, como consta a fs. 317 a 318 y fue resuelta por el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resolución No. 081/14 de 12 de febrero de 2014, ACEPTANDO y declarando PROCEDENTE la RECUSACIÓN formulada por la Lic. Verónica Berrios Vergara, en contra del Concejal: Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, miembro de la Comisión de Ética, tomando en cuenta el numeral 4) art. 3 de la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, haciendo constar que el referido Concejal, se ALLANO y APARTO del conocimiento del proceso instruido por Resoluciones Nos. 968/13 y 1056/13, designando en su reemplazo al Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, como miembro de la Comisión de Ética, para asumir conocimiento en el caso particular, haciendo constar que los PLAZOS se encuentran suspendidos conforme lo establece el art. 17 y 24 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003.

Asimismo en su memorial de 03 de febrero de 2014, la procesada solicita la SUSPENSIÓN de la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN TESTIFICAL DE DESCARGO, que estaba fijada para el 04 de febrero de 2014, a Hrs. 15:50, en ese sentido, tomando en cuenta la recusación y el memorial de suspensión, la COMISIÓN DE ÉTICA, ha determinado suspender la audiencia, así como consta en el acta de fs. 292 de obrados.

7. Por Auto de 05 de marzo de 2014, la COMISIÓN DE ÉTICA, señaló nueva audiencia de declaración testifical de descargo, para el DÍA JUEVES 06 DE MARZO DE 2014, a Hrs. 16:00, en el Salón Azul del H. Concejo Municipal.

8. Nuevamente por memorial de 06 de marzo de 2014, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, **formula RECUSACIÓN en contra del Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández**, por existir causal sobreviviente (señala) que anteriormente planteó DENUNCIA PENAL en contra del Concejal: Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández, entre otros Concejales, que se encuentra con el CASO FIS: 1100435 (adjunta antecedentes), trámite que ameritó la nota de 12 de marzo de 2014, rechazando formalmente la recusación, señalando que el caso FIS 1100435, se encuentra archivado, sin embargo señala haber emitido opinión respecto a la contratación de coordinadores en repetidas oportunidades en medios de prensa y en el Pleno del H. Concejo Municipal, con ese antecedente y amparado en el art. 9 del Reglamento de la Comisión de Ética, se EXCUSA y se aparta voluntariamente del conocimiento de la presente causa, como miembro de la Comisión de Ética y pide se designe a otro Concejal o Concejala para el caso particular, trámite que fue resuelto por el Pleno del H. Concejo Municipal, mediante Resolución No. 157/14 de 13 de marzo de 2014, ACEPTANDO y declarando PROCEDENTE su EXCUSA como miembro de la Comisión de Ética, tomando en cuenta los alcances del art. 9 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, **designando en su reemplazo**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



a la Concejal: Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos, como miembro de la Comisión de Ética, para asumir conocimiento el caso dispuesto en las Resoluciones No. 968/13 y 1056/13, haciendo constar que los PLAZOS se encuentran suspendidos conforme lo establece el art. 17 y 24 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003.

Asimismo en su memorial de 06 de marzo de 2014, la procesada solicita la SUSPENSIÓN de la AUDIENCIA DE DECLARACIÓN TESTIFICAL DE DESCARGO, que estaba fijada para el 06 de marzo de 2014, a Hrs. 16:00, en ese sentido, tomando en cuenta la recusación y el memorial de suspensión, la COMISIÓN DE ÉTICA, ha determinado suspender la audiencia, como consta en obrados.

9. Por Auto de 26 de marzo de 2014, la COMISIÓN DE ÉTICA, señaló nueva audiencia de declaración testifical de descargo, para el DÍA JUEVES 28 DE MARZO DE 2014, a Hrs. 15:30, en el Salón Azul del H. Concejo Municipal, haciendo constar que los plazos se encuentran suspendidos, emergente de las recusaciones, conforme lo determina los arts. 17 y 24 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2013.

10. Por memorial de 28 de marzo de 2014, la Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, nuevamente solicita la suspensión de la audiencia que estaba fijada para el 28 de marzo de 2014, a Hrs. 15:30, señalando que se encuentra ausente de esta ciudad, sobre el particular y base al informe sobre el plazo probatorio, que fenecía con la presente audiencia, la COMISIÓN DE ÉTICA, ha señalado que no es requisito la presencia de la procesada, para recibir la declaración testifical en materia administrativa, en ese sentido, se INSTALÓ LA AUDIENCIA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS TESTIGOS DE DESCARGO, no se hicieron presentes los testigos ofrecidos, con ese antecedente y no existiendo plazo probatorio en el caso de autos, ha determinado se emita el AUTO DE CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO conforme a las normas establecidas, disponiendo que el memorial presentado por la procesada, se acumule a sus antecedentes.

III. CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, habiendo concluido el PLAZO PROBATORIO en el caso de autos, la COMISIÓN DE ÉTICA, por Auto de 31 de marzo de 2014, dispone el CIERRE DEL PLAZO PROBATORIO, haciendo constar que la procesada generó una serie de incidentes – recusaciones a los miembros de la Comisión de Ética, en ese sentido, los plazos se encontraban en suspenso conforme lo determinan los arts. 17 y 24 del Decreto Supremo No. 27113 de 23 de julio de 2003, con ese antecedente y una vez corriente el expediente, disponen emitir el Informe Final, dentro de los plazos establecidos por ley.

Que, consideradas y valoradas las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, las literales, los antecedentes y fundamentos que cursan en obrados, se INFIERE lo siguiente:

1. Por Resolución No. 968/13 de 23 de septiembre de 2013, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Comisión de Ética, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la Lic. Verónica Berríos Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre (gestión 2011) y el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, H. Alcalde Municipal de Sucre (gestión 2012) por la presunta y supuesta contravención del Parágrafo I. numeral 1 y 4 art. 33 y art. 29 -1 ambos de la Ley de Municipalidades (por la Contratación de Coordinadores que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la institución y la reglamentación establecida), tomando en cuenta el Inf. Cir. D.A.I. N° 03/13 y el Informe Legal N° 06/13, emitidos por el Director a.i. y Asesor Legal de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS, respectivamente

2. Por Resolución No. 1056/13 de 11 de octubre de 2013, el H. Concejo Municipal, declara PROCEDENTE las EXCUSAS formuladas por los CONCEJALES: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres y la señora Norma Rojas Salazar, miembros de la COMISIÓN DE ÉTICA y se apartan voluntariamente del conocimiento de la presente causa, ÚNICAMENTE con relación al (procesado) Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sucre, de la Resolución No. 968/13, por existir pleito pendiente con el procesado, como consta en los CASOS FIS – 1301127 y 1300818, con ese antecedente, EXCLUYEN el nombre del Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, de la Resolución No. 968/13, por encontrarse los once (11) Concejales (as) con conflicto de intereses y tener pleito pendiente con el procesado, además se encuentran imposibilitados de convocar a los Concejales Suplentes y como también delegar competencias.

3. Conforme se establece en el Inf. Cir. D.A.I. 03/13, emitido por el Director a.i. de Auditoría Interna del GAMS (fs. 170 a 185) y el Informe Legal del Asesor de la Dirección de Auditoría Interna (fs. 161 a 169), señalan indicios de responsabilidad administrativa, entre otros en contra de la Lic. Verónica Berrios Vergara, H. Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por la falta de control y observación cuidadosa antes de la suscripción de los contratos de coordinadores, en base a las siguientes observaciones:

- a) Suscripción de contratos como COORDINADORES sin que estén incluidos dentro de la estructura orgánica de la entidad y tampoco están contemplados dentro del Manual de Funciones.
- b) No se hizo participar a Asesoría Legal, en la suscripción de los contratos del GAMS y tampoco participó el Abogado de Recursos Humanos de la Institución.
- c) Suscripción de contratos con el mismo número a distintos funcionarios

4. De acuerdo al art. 15 de la Resolución No. C.G.E. – 084/2011 de 02 de agosto de 2011: Si durante la ejecución de una auditoría, se identifican indicios de responsabilidad administrativa cuyas acciones judiciales probablemente están prescritas o próximas a prescribir (menor a los 80 días hábiles de conocido el hecho), bajo los principios de oportunidad y eficacia, la Unidad de Auditoría Interna, sin necesidad de emitir informes de auditoría con indicios de responsabilidad administrativa, deberá remitir a la M.A.E. los antecedentes necesarios y suficientes, con un breve "Informe circunstanciado" de los hechos, para que la Autoridad Legal Competente, en conocimiento del hecho, disponga la iniciación del proceso administrativo interno o se pronuncie en contrario.

5. La EXCEPCIÓN PERENTORIA invocada por la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal, sobre la falta de Informe de Auditoría, Dictamen de Denuncia y Falta de Acción, ha sido RECHAZADA, considerando la Resolución No. C.G.E – 084/2011 de 02 de agosto de 2011, emitida por la Contraloría General del Estado, que no es requisito previo para iniciar proceso administrativo interno, la existencia de una auditoría concluida con dictamen o una denuncia expresa, incluso la normativa faculta iniciar procesos de OFICIO, respectivamente.

6. En su memorial de RESPUESTA de 20 de noviembre de 2013, la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, indica, haber sido notificada con el inicio del presente proceso administrativo interno, por las supuestas contravenciones señaladas en el mismo, que hace a la contratación de coordinadores que no estaban comprendidos dentro de la estructura orgánica de la institución y la normativa establecida, indica que no existe sustento legal, puesto que el Informe Circunstanciado No. 03/13 de Auditoría Interna, sólo arroja indicios de responsabilidad administrativa, respectivamente (gestión 2011 – 2012).

7. Dentro del PLAZO PROBATORIO la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, en la audiencia pública, guardó silencio y se abstuvo de prestar su declaración informativa, en el caso de autos, en presencia de su Abogado Defensor, como consta en obrados.

8. Asimismo, la procesada formuló una serie de incidentes (excusas, recusaciones a los miembros de la Comisión de Ética, suspensión de plazos) en contra de la Comisión de Ética, generando dilación en la conclusión del presente proceso, esta situación generó la suspensión de plazos, conforme lo establecen los arts. 17 y 24 del D.S. 27113 de 23 de julio de 2003.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



9. Se hace constar, que pese al señalamiento de AUDIENCIAS para la declaración de sus TESTIGOS DE DESCARGO ofrecidos por la procesada, no se hicieron presentes, en las reiteradas audiencias, por el contrario se trató de dilatar la conclusión del presente proceso, con las recusaciones y suspensiones de audiencias, como consta en obrados.

10. Finalmente la procesada Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, por memorial de 06 de abril de 2014, interpone en la VÍA INCIDENTAL el CIERRE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, en base a los fundamentos contenidos en el referido memorial, el mismo que ha sido resuelto por la Comisión de Ética, mediante AUTO de 14 de abril de 2014, RECHAZANDO el "Incidente de Cierre del Proceso Administrativo Interno", disponiendo en consecuencia la prosecución del presente proceso administrativo, hasta su conclusión, conforme a derecho, el mismo que fue de conocimiento de la impetrante, conforme consta en la diligencia de fs. 264 a 266 de obrados.

Que, por otra parte, se deja establecido, que el incumplimiento de deberes, se genera en el ejercicio de los derechos y obligaciones, en ese sentido, el servidor público tiene derechos y deberes, el deber supone algo forzoso, ineludible, imperativo, siendo una de las obligaciones y deberes de las servidoras y servidores públicos cumplir la constitución y las leyes, cumplir sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. numeral 1) y 4) art. 33 de la Ley de Municipalidades (que estaba vigente), se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal" y "Las establecidas en las leyes que les sean aplicables"

Que, en Sesión Plenaria de 02 de junio de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Final No. 002/2014, emitido por la Comisión de Ética, con relación al Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la CONCEJAL: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, emergente del Informe de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS (Inf. Cir. D.A.I. No. 03/13 y el Informe Legal No. 06/13), que señalaron responsabilidad administrativa, por la falta de control y observación cuidadosa antes de la suscripción de los contratos de COORDINADORES, este hecho (indican) que generó el presunto ilícito de incumplimiento de deberes, previsto y sancionado en el art. 154 del Código Penal, estableciendo se aplique la SANCIÓN prevista en el art. 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Ética, con la remisión de obrados al MINISTERIO PUBLICO, para su respectiva investigación, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, a propuesta del Concejal: Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier, ha determinado RECHAZAR la propuesta del referido informe, señalando que el Informe de Auditoría, establece responsabilidad administrativa y no señala indicios de responsabilidad penal, observó que existe incoherencia en su redacción, no hace una descripción del presunto ilícito que se hubiere cometido, con ese antecedente y los que constan en el acta, amparados en el art. 140 del Reglamento General del Concejo, se rechazó el mismo.

Que, conforme al art. 140 del Reglamento General del Concejo, elevado a rango de Ley: Ningún proyecto en debate podrá ser retirado ni por el autor ni por la Comisión que lo haya presentado. **La única instancia facultada para aprobar, rechazar, modificar, devolver, sustituir un proyecto es el Plenario**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en atención al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

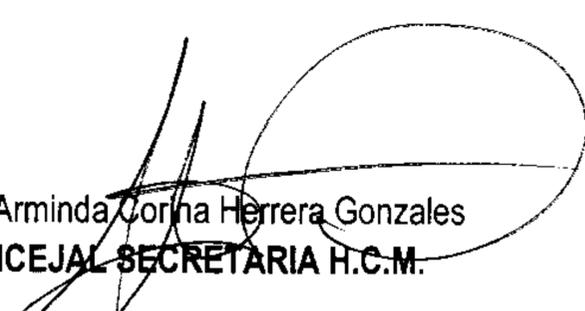
RESUELVE:

Art.1º RECHAZAR el Informe Final No. 002/2014, emitido por la Comisión de Ética, con relación al Proceso Administrativo Interno, seguido en contra de la CONCEJAL: Lic. Verónica Berrios Vergara, ex Alcaldesa Municipal a.i. de Sucre, emergente del Informe de la Dirección de Auditoría Interna del GAMS (Inf. Cir. D.A.I. No. 03/13 y el Informe Legal No. 06/13), sobre la CONTRATACIÓN DE COORDINADORES, señalando que el Informe de Auditoría, establece responsabilidad administrativa y no señala indicios de responsabilidad penal, observando que existe incoherencia en su redacción y que el mismo, no hace una descripción del presunto ilícito que se hubiere cometido, con ese antecedente y los que constan en el acta, amparados en el art. 140 del Reglamento General del Concejo, se rechazó el mismo.

Art. 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.